

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5679 / 414

Elbaile Baldovinos, Pascual y Allué Sobrevila, Francisco

Lalueza

1944 - 1946



15849⁷

12 folios

JUICADO EN PRIMER INSTANCIA DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

BARCELONA

8

Expediente nº 2475 de la Audiencia
y nº 414 del Juzgado.

Don
Parual Esteban Baldorino
Francisco Albu Sobrenillo

Vocales de
Labora y Polémico



414



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS
PRESIDENCIA
HUESCA

Expediente n.º 2.475

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Pascual Albi-
le Valdovinos, vecino de Laluzza
y Francisco Illué Sovrevila veci-
no de Poleñino.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capitulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Huesca 16 de Marzo de 1944



Jose Luis Quintana

Sr. Juez de Instrucción de Sarriena.

E. 9.532670

3
3

Don JOAQUIN BERNARDOS ASO, _____
Secretario de la causa núm. 216 del año 1939, de la que es
Juez Militar el TRAJANTE DE INGENIERO DON JOSE ARISTEQUI HUESA,

CERTIFICO: Que en la citada Causa seguida contra PASCUAL
ELBALLE VALDOVINOS natural de Lalueza
y vecino de Lalueza hijo de Mariano y de
Margarita de treinta y cuatro años de edad, de estado casado
de profesión albañil con instrucción, y a los folios El. 22.
aparecen los siguientes particulares:

SENTENCIA: En la Plaza de Huesca a cuatro de Diciembre
mil novecientos treinta y nueve, se declaran hechos probados: Que el pro-
cesado PASCUAL ELBALLE VALDOVINOS es a del frente popular, afiliado a
la C.N.T.; fue de una comisión de los productos del campo requisados;
entusiasta colectivista; y de confianza del Comité; obligaba a los
elementos de derecho a declarar en la colectividad la cuantía de las
oceanas.- CONSIDERANDO: Que el procesado PASCUAL ELBALLE VALDOVINOS
es responsable en concepto de autor de un delito de excitación a la
rebelión previsto y penado en el párrafo segundo del artículo 240 del
Código de Justicia Militar, sin circunstancias modificativas.- CONSIDE-
RANDO: que en cuanto a la responsabilidad civil deberá de estarase a lo
dispuesto en el Decreto Ley de 9 de febrero de 1939.

Por lo que el Consejo dictó el siguiente folio: que debemos condenar y condenamos al procesado FASUAL EMBALLE VALDIVIAOS con autor responsable del delito de excitación a la rebelión sin circunstancias agravadas a la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA DE PRISION MAYOR y a las penas legales accesorias correspondientes. Le será de abono al procesado el tiempo sufrido en prisión preventiva por esta causa. - En cuanto a la responsabilidad civil deberá de estarse a lo dispuesto en el último considerando. - Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. - JUAN FERNANDEZ DE VAL. - EVARISTO URTAÑA RUIZ. - JUAN SANCHEZ SANCHALES. - CARLOS CAILLAS DEL ROYO. - SERAFINO MARTIN.

Habiendole sido conmutada la indicada pena por la de TRES AÑOS DE PRISION MAYOR con fecha 20 de agosto de 1943, con las accesorias dichas, por lo tanto de esta extinguida la condena el día JUJAS DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS.

Con fecha ocho de enero de 1940 el

Auditor de Guerra de la 5ª Región Militar en el sentido de proponer la aprobación de la sentencia dictada.

Y con fecha de de de el

Captán General de la Región, acuerda prestar su aprobación a la citada sentencia, declarándola firme y ejecutoria

A folio aparece liquidación de condena, en

los siguientes términos:

	AÑOS	MESES	DIAS
Fue condenado a la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA DE PRISION MAYOR	6	11	31
Estuvo detenido en prisión preventiva desde el día 22 de Febrero de 1929 hasta el día 8 de Enero de 1940, tiempo que le sirve de abono	0	10	22
Le queda por cumplir.	6	1	9

Dejará extinguida la condena el día dieciséis de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Y para que conste, expido el presente testimonio en Huesca a trece de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

EL SECRETARIO.

V.º B.º
EL JEFE MILITAR.

Joaquín Bermúdez

4
2

su instancia para que se le conceda el beneficio de la rebaja de pena y se le permita el cumplimiento de la pena en el extranjero. - En consecuencia, el Consejo de Guerra Militar de esta Región Militar, en sesión celebrada el día 10 de febrero de 1940, acordó que se le conceda el beneficio de la rebaja de pena y se le permita el cumplimiento de la pena en el extranjero. - En consecuencia, el Consejo de Guerra Militar de esta Región Militar, en sesión celebrada el día 10 de febrero de 1940, acordó que se le conceda el beneficio de la rebaja de pena y se le permita el cumplimiento de la pena en el extranjero.

CERTIFICACION: Que en el citado procedimiento y al folio nº 31 obra sentencia que dictó literalmente dice así: "SESENTA.- En la Plaza de España a 4 de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. - Oficio de la Victoria.- Remitido al Consejo de Guerra Permanente número dos para ver y fallar la causa nº 116-9 que por el procedimiento sumario de urgencia se ha seguido contra los procesados FRANCISCO EMBALLE VALDIVIAO Y FRANCISCO JUAN ESCOBILLA, todos ellos mayores de edad y cuya deudas circunstancias constan en el presente sumario, dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa, y las manifestaciones de los procesados, presentes en el acto de la vista, y habiéndose visto. - Probado y así se declara que el procesado FRANCISCO EMBALLE VALDIVIAO era del Frente Popular afiliado a la C.º R.º, fue de una comisión de los procesados del campo requisados; entusiasta colectivista; y de confianza del Comité; obligaba a los elementos de Barcelona a declarar a la colectividad la cantidad de la cosecha.- RESULTADO: Que el procesado FRANCISCO EMBALLE VALDIVIAO, era legislador y fue Presidente del Legado Consejo Municipal; durante su mandato se hicieron rogativas de trigo y ganado; insultaba a las Armadas; intervino directamente en las detenciones; hizo al ser liberado el pueblo. - CONCLUSIONES: Que el procesado FRANCISCO EMBALLE VALDIVIAO es responsable en concepto de autor de un delito de excitación a la rebelión previsto y penado en el párrafo primero en el art. 240 del Código de Justicia Militar sin circunstancias modificativas. - CONCLUSIONES: Que el procesado FRANCISCO EMBALLE VALDIVIAO, es responsable en concepto de autor de un delito de excitación a la rebelión previsto y penado en el párrafo segundo del art. 240 del mismo cuerpo legal sin circunstancias modificativas. - CONCLUSIONES: Que en cuanto a la responsabilidad civil deberá estarse a lo dispuesto en el Decreto ley del 2 de Febrero último. - Vistos los preceptos legales citados y demás a general aplicación tanto del Código de Justicia Militar como del Penal ordinario. - FALLENTE.- Que debemos condenar y condenamos a FRANCISCO EMBALLE VALDIVIAO como autor responsable responsable del delito de excitación a la rebelión sin circunstancias a la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA DE PRISION MAYOR, y a las penas legales accesorias correspondientes a las penas de abono antes mencionadas el tiempo sufrido en prisión preventiva por esta causa. - En cuanto a las responsabilidades civiles deberán de estarse a lo dispuesto en el último considerando. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. - Juan FERNANDEZ DE VAL. - EVARISTO URTAÑA RUIZ. - JUAN SANCHEZ SANCHALES. - CARLOS CAILLAS DEL ROYO. - SERAFINO MARTIN.

DECRETO DE APROBACION DEL FOLIO 32. - Se aprobada dicha sentencia el día 10 de marzo de 1940. Dando al Sr. Instructor las instrucciones para la notificación de testimonios. - El Auditor. - Ignacio Graus. - Rubricado. - Hay un sello en tinta en el día. - 5ª Región Militar. - Auditoria de Guerra.

Y para que conste y su remisión al Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, expido el presente de Orden y con el VºBº de S.S. en Huesca a diecinueve de Julio de mil novecientos cuarenta.

V.º B.º

Juan Bardi

2113

DILIGENCIA.- La extiendo yó el Secretario para hacer constar que los procesados RASMIAL EIBATLE VALDOVINOS su vecino de LAUREA y FRANCISCO ALIBÉ SOBREVILLA vecino de POLENIGO. Do yó

... y yo el Secretario para hacer constar que los procesados RASMIAL EIBATLE VALDOVINOS su vecino de LAUREA y FRANCISCO ALIBÉ SOBREVILLA vecino de POLENIGO. Do yó

Y para constar y en fe de lo cual en el presente del día...
Yo el Secretario para hacer constar que los procesados RASMIAL EIBATLE VALDOVINOS su vecino de LAUREA y FRANCISCO ALIBÉ SOBREVILLA vecino de POLENIGO. Do yó

19 julio de 1913

M

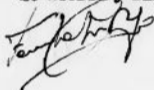
PROVIDENCIA JUEZ
SR. D. FRANCISCO

Señala: *Francisco* *Noviembre*
vecientos cuarenta y *cinco*.

de mil no-

Por recibido en precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, excusese recibo a las Ilas. Audiencia Provincial a la vez que se den los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la de 9 de Febrero de 1959, en relación con el 7º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación inventario valorado de bienes del inculcado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto el oportuno despacho.

Lo acordado y firma S.Sa de que doy fe.



DILIGENCIA.-Seguidamente se excusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orde al Juez Municipal de *Lealera y Polonio*; doy fe



En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra

Bernual Elbaile Valdovinos

de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.^o—Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 16 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre el si le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.^o—Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuente.

3.^o—Obtenidas las contestaciones, este Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose a la valoración a la que tuviesen los bienes el 16 de Julio de 1936; y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.^o—Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

QUE SE REQUIERA AL INculpADO PARA QUE EXPRESE Y SE HAGA CONSTAR FECHA Y LUGAR DE SU NACIMIENTO Y NOMBRES DE SUS PADRES, y si no estuviere el inculpado, se haga el requerimiento a sus familiares.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años.

Sarriena 20 de *Noviembre* de 1944

El Juez Instructor,

P R C ---

Sr. Juez Municipal de *Salvadora*

V I D E N C I A.-Juez
Sr. Loscertales.

En Laluzsa a primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por recibida la carta-orden que antecede, procedente del Juzgado de Instrucción del Partido, practíquense con toda urgencia las diligencias que se interesan y hechas que sean devuélvase a su procedencia por el conducto recibido.

Lo mandó y firma D. Mariano Loscertales Morlans, Juez Municipal en el lugar y fecha ut-supra, de que certifico.



Mariano Loscertales

F. S. M.
El Secretario Esdo,

Omural

DILIGENCIA.- Seguidamente, yo el Secretario habilitado, cumpliendo lo ordenado en la providencia que antecede, solicité de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga señalados con el liquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936 el expedientado Pascual Elballe Valdovinos; asimismo, se solicitó informe del Jefe Local de Eslange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil, y Cura encargado de esta parroquia; doy fé.

Omural

PROVINCIA.- Obtenidas las informaciones de la Alcaldía, Jefe Eslange y Comandante del Puesto de la Guardia Civil, y no la del Sr. Cura encargado de esta parroquia, por manifiestar desconoce el expedientado, por no residir en éste pueblo, citénes a los vecinos D. Pedro Corvino Gavin y Mariano Gavin Laborda para que tasen los bienes que posea dicho expedientado, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936 con arreglo a los liquidos imponibles que tuviesen en aquella fecha.

Lo mandó y firma D. Mariano Loscertales Morlans, Juez Municipal, en Laluzsa a tres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.



Mariano Loscertales

F. S. M.
El Secretario Esdo,

Omural

Diligencia de Tasacion

En Laluzsa a cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, y ante el Sr. Juez municipal, asistido de mí el Secretario habilitado, comparecen los peritos D. Pedro Corvino Gavin y D. Mariano Gavin Laborda, casados, mayores de edad, industrial y labrador respectivamente, naturales y vecinos de ésta localidad, a quien el mismo Sr. Juez les instruye de la obligación que tiene en decir verdad de lo que supieren y fueren preguntados, bajo la responsabilidad en que incurrirán por el delito de falso testimonio.

juramentados en forma e interrogados para que manifiesten cuales son los bienes que posee el expedientado Pascual Elbaile Valdovinos, elase de estos y valoración de los mismos, dicen:

Que al vecino Pascual Elbaile Valdovinos, solamente se le reconoce una casa de un piec y el firme en la calle de la Carretera E y que tasándola con arreglo a lo que pudiera valer el 18 de Julio de 1936, a juicio de los que suscriben la valoran en NOVECIENTAS PESETAS.

Leída su declaración y encontrándola conforme, se afirman y ratifican en ella y en prueba de ello la firman con el Sr. Juez de las certificaciones.



Mariano Casarates

Julia Corvino

Mariano Casarates

Amual

PROVIDENCIA.- Que se requiera al inculcado para que exprese y se haga constar fecha y lugar de su nacimiento y nombres de los padres y ultimadas que sean todas las diligencias se remitan a su procedencia por el conducto recibido.

Lo mandó y firma D. Mariano Casarates Morlan, en el lugar fecha que antecede, de que doy fé.



Mariano Casarates

D.S.M.
El Secretario Rado,

Amual

DECLARACION DEL EXPEDIENTADO PASCUAL ELBAILE

En Laluzza a seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, y ante el Sr. Juez Municipal, asistido de mi el infrascrito Secretario, comparece el inculcado Pascual Elbaile Valdovinos, a quien despues de hechas las prevenciones legales e interrogado para que diga fecha y lugar de su nacimiento y nombres de sus padres, dice: Que tuvo lugar su nacimiento en esta localidad el dia veintinueve de Abril de mil novecientos años, y que es hijo legitimo de Mariano Elbaile Peralta (difunto) y de Margarita Valdovinos Casaus.

Leída su declaración y encontrándola conforme, se afirma y ratifica en ella y la firma con el Sr. Juez de que doy fé.



Mariano Casarates

Pascual Elbaile

Amual

PROVIDENCIA.- Debidamente cumplimentadas se devuelven a su procedencia por el conducto recibido, doy fé.

Amual

D. MARTIN MALO VIÑAS, SECRETARIO ANTERIOR DEL AYUNTAMIENTO NACIONAL DE LALUZZA.

CERTIFICACION: Que examinados detenidamente los apéndicos al amillaramiento, repartos de la contribución y demás datos y antecedentes que obran en el archivo de la Secretaría de mi cargo, correspondientes al año 1936, resulta: Que en el Padrón de Edificios y Solares del año 1936, aparece el vecino de esta localidad Pascual Elbaile Valdovinos tributando con un líquido imponible de CUARENTA PESETAS, no apareciendo por los demás conceptos con riqueza alguna amillarsada a su nombre.

Y para que conste y surta sus efectos, expido el presente que sello y firmo de orden y con el Vc. Po. del Sr. Alcalde, en Laluzza a tres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vc. Po.
El Alcalde,



Julia Corvino

Amual



ALCALDIA NACIONAL
DE
LALUEZA

Negociado.....

Núm.....

99

En cumplimiento a lo ordenado en su escrito de fecha primero del actual, para que se informe sobre los bienes del expediente Pascual Elballe Valdovinos, pláceme participar a Vd. que dicho expediente no posee otros bienes que una casa de un piso y el firme en la calle de la Carretera E., como se justifica con la certificación que se adjunta, no reconociendo otra clase de bienes por ningún concepto.

Lo que comunico a Vd. a los efectos oportunos.

Por Dios, España y su Revolucion Nacional Sindicalista.

Lalueza a 3 de Diciembre de 1944

El Alcalde,



J. L. Corvino

Gr. Juez Municipal de

LALUEZA



FALANGE ESPAÑOLA TRADICION-
NALISTA Y DE LAS J.O.N.S.

JEFATURA LOCAL

LALUEZA

10
10

En contestación a su escrito de fecha primero del actual, en el que solicita informe sobre los bienes y clase de éstos que posee el inculpado Pascual Elbaile Valdovinos, pláceme informar a Vd. que de las averiguaciones practicadas resulta que dicho inculpado solamente posee una casa de un piso y el firme en la calle de la Carretera E., sin que se le reconozcan otros bienes por ningún concepto; cuenta con un jornal eventual en su profesión de albañil, con el que tiene que atender a su esposa y una hija menor.

Lo que comunico a Vd. a los efectos oportunos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Lalueza a 3 de Diciembre de 1944

El Jefe Local



Rosentate

Sr. Juez Municipal de

Lalueza.





AA
M

En contestación a su atento escrito de fecha primero del actual en el que me solicita informe acerca de los bienes y clase de estos que posee el inculpaado Pascual Elbailé Valdovinos, pláceme informarle que por las diligencias practicadas y de los informes adquiridos de las autoridades de la localidad de Llanos, dicho inculpaado no posee otros bienes que una casa de un piso y el firme; su profesión es albañil y con un jornal eventual que gana en los días que trabaja tiene que mantener a su esposa y una hija menor.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos.

Dios guarde a Ud. muchos años.

Llanos 3 de Septiembre de 1944

El Comandante en Jefe, *etc. procl.*

José María de la Cruz
Cacón

Sr. Juez Municipal de

Llanos.

INVENTARIO de los bienes que posee el expedientado
Pascual Elbaile Valdovinos.

Finca Urbanae	Valoración
Una casa de un piso y el firme	900 ptas

Laluzza 4 Diciembre de 1944

El Juez Municipal.



Mariano González



13 4

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
Sala de lo contencioso núm. 2

Rollo núm. 15849

Responsable
Arnaldo Esteban Valderrama
y otro
(Al entrar en citas se referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculcado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 24-7-1945, que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieron acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos liquidados de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 12 de Mayo de 1945
EL PRESIDENTE DE LA SALA.

P. Tamames



Sr. Juez de Instrucción de *Castellón*

